

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA
DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
OBRAS PÚBLICAS APRUEBA LAS
SECCIONES 3 Y 4 DE LAS REGLAS
GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.**

podrá recuperar directamente la tenencia material de los bienes de que se trate.

ARTICULO 99.—A los Notarios Públicos que autoricen actos o contratos en contra de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá sancionarlos con multas de \$5,000.00 a \$100,000.00.

Respecto de los Notarios del Patrimonio Inmueble Federal, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá además cancelarles la autorización que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente ley entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se abroga la Ley General de Bienes Nacionales de 23 de diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1969.

TERCERO.—Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad, en lo que se opongan a la presente ley.

CUARTO.—Los asuntos que estuvieren en trámite serán resueltos conforme a lo dispuesto en esta ley.

QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas procederá a revisar las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad a este Ordenamiento, proponiendo en su caso, al Presidente de la República la expedición de los decretos o acuerdos necesarios para ajustarlas a los principios y políticas que en materia inmobiliaria establece esta ley.

SEXTO.—Los contratos de arrendamiento a que se refiere la fracción VII del artículo 80, que tengan celebrados las dependencias y entidades públicas, deberán registrarse en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas dentro de un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta ley.

SEPTIMO.—El Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos de esta Ley en un término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Entretanto las disposiciones reglamentarias vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Ordenamiento.

México, D. F., 22 de diciembre de 1981.—
Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.— Blas Chumacero Sánchez, S.P.— Silvio Lagos Martínez, D.S.— Luis León Aponte, S.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

—oOo—

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba las secciones 3 y 4 de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ACUERDO por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba las secciones 3 y 4 de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 60. de la Ley de Obras Públicas. v

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como atribuciones de

la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las de proyectar, realizar directamente o por contrato y vigilar en su caso la construcción de las obras públicas que emprenda el Gobierno Federal, siempre que no se encuentren expresamente a otras dependencias.

Que la Ley de Obras Públicas faculta a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que, con base en los estudios y opiniones de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto, expida las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Que en base a lo anterior, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se encuentra elaborando las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encontrándose a la fecha aprobadas las secciones 3 y 4 de dichas Reglas.

Que las secciones 3 y 4 se refieren, respectivamente, al procedimiento para la contratación, en la que se incluye el modelo de contrato de obra pública a base de precios unitarios que deberán adoptar las dependencias y entidades federales, así como su instructivo y a las reglas para la formulación e integración de las normas y especificaciones de obras públicas.

Que ante la urgente necesidad de adecuar las disposiciones administrativas que regulan la contratación y ejecución de las obras públicas, se ha estimado conveniente que entre en vigor las secciones que integran las Reglas, conforme sean aprobadas.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se aprueban las secciones 3 y 4 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias

y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.—Las dependencias y entidades de la administración pública federal para la contratación de obras públicas, así como para la formulación e integración de las normas y especificaciones de las mismas, deberán sujetarse a las secciones 3 y 4, respectivamente, de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, realizará los trámites que se requieran para que se publiquen en el *Diario Oficial de la Federación* las secciones que integran las Reglas Generales de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ARTICULO SEGUNDO.—El C. Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, D. F., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**MODELO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA
A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
E INSTRUCTIVO**

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE						
NUMERO DE CONTRATO			NUMERO DE CONCURSO			
FECHA DE ADJUDICACION			FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO			
NOMBRE, DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LA OBRA						
MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA						
a) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ()			b) POR CONVOCATORIA DIRECTA ()			
CONTRATISTA			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y CLASIFICACION				FUENTE DE RECURSOS		
OFICIOS DE AUTORIZACION						
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO						
NUMERO		PAGINA		DIA	MES	AÑO
I N T E R N A						
NUMERO		PAGINA		DIA	MES	AÑO
IMPORTE DEL CONTRATO			IMPORTE DE LA ASIGNACION INICIAL			
ASIGNACIONES SUBSECUENTES			NUMERO ORDEN DE PAGO Y OPERACION			
198						
198						
198						
IMPORTE DEL ANTICIPO			DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO			
NUMERO E IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO			NUMERO E IMPORTE FIANZA ANTICIPO			
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO			AFIANZADORA DEL ANTICIPO			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION						
FECHA DE INICIACION			FECHA DE TERMINACION			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
CLAVE PRESUPUESTARIA			CALENDARIO DE PAGOS			

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte (1) a la que en este documento se denominará (2) representada por (3) en su carácter de (4) y por la otra (5) al que se denominará "El Contratista", representado por (6) en su carácter de (7) de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.—(8) declara que:

I.1.—La Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a las obras objeto de este contrato, en oficio No. (9) de fecha (9) de (9).

I.2.—(10)

II.—"El Contratista" declara que:

II.1.—Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.—Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto con el No. (11) y que dicho registro está vigente. Que dentro de la clasificación correspondiente en el Padrón tiene las especialidades Nos. (12).

II.3.—Conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así como las normas de construcción vigentes en (8) y las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que, como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrantes de este contrato.

II.4.—Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.—(13)

III.—Las partes declaran que:

III.1.—Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, expedidas por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las que se tiene por reproducidas, formando parte integrante de este contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto del Contrato.—(8) encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en (14) ubicada en (15).

SEGUNDA.—Monto del Contrato.—El monto total del presente contrato es de (16)

(17)

TERCERA.—Plazo de Ejecución.—"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día (18) y a concluir las a más tardar el día (19) de conformidad con el programa.

CUARTA.—(8) se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato.

QUINTA.—Sanciones por Incumplimiento del Programa.—(8) tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual (8) comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse (8) procederá a hacer (20)

SEXTA.—Otras Obligaciones de "EL CONTRATISTA".—"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones (21) y (22) (23)

SEPTIMA.—Otras Modalidades Específicas. (24)

DECLARACIONES FINALES.—NACIONALIDAD, PERSONALIDAD Y DOMICILIO. (25)

"EL CONTRATISTA" señala como domicilio para los fines del presente contrato, la casa No. (26) de la calle de (26) de la ciudad de (26) y la (8) en (27)

El presente contrato se firma en (28) a los (29)

"EL CONTRATISTA"

Instructivo para el manejo del modelo de contrato de obra Pública a base de precios unitarios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ENCABEZADO

En el encabezado del documento cuando el mismo vaya a ser celebrado por alguna Secretaría de Estado, deberá asentarse lo siguiente:

(1) En este espacio se asentará: El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría (incluir el nombre de la misma)

(2) En este espacio se anotará "La Dependencia":

Cuando el contrato vaya a ser celebrado por alguna Empresa u Organismo Paraestatal, el espacio marcado con el (1) deberá ser llenado con el nombre de la misma y en el espacio (2) se citará "La Entidad".

(3) En este espacio deberá asentarse el nombre del funcionario que en representación de "La Dependencia" o "La Entidad" celebra el contrato.

(4) En este espacio se asentará el cargo de dicho funcionario.

(5) En este espacio se asentará el nombre del contratista.

(6) En este espacio se asentará el nombre del representante del contratista.

(7) En este espacio se asentará, en su caso, el cargo del representante del contratista.

DECLARACIONES

(8) En este espacio invariablemente se anotará "La Dependencia" o "La Entidad" según se dé el caso de quien contrate.

(9) En este espacio se consignará el número y la fecha del oficio, mediante el cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente.

(10) En este espacio se anotarán, en su caso, otras declaraciones que "La Dependencia" o "La Entidad" requiera.

(11) En este espacio se asentará el número de registro que tenga "El Contratista" en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

(12) En este espacio se asentará el número o números de la especialidad o especialidades que tenga "El Contratista" dentro de la clasificación correspondiente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

(13) En este espacio se anotarán, en su caso, otras declaraciones que "El Contratista" requiera.

CLAUSULADO

(14) En este espacio se asentará el nombre y la descripción de la obra.

(15) En este espacio se asentará el lugar en que se localice la obra.

(16) En este espacio se anotará el monto total del contrato con número y letra.

(17) En caso de que la obra se vaya a realizar en más de un ejercicio fiscal, en este espacio se anotará la siguiente leyenda: "y la asignación del presente ejercicio es de \$ (se anotará la cantidad con número y letra).

(18) En este espacio se anotará la fecha de iniciación de la obra, precisando el día, mes y año.

(19) En este espacio se anotará la fecha de terminación de la obra, precisando el día, mes y año.

(20) En este espacio "La Dependencia" o "La Entidad" determinará y anotará el procedimiento que se establecerá para aplicar la sanción que corresponda, ya sea una retención, una multa o una combinación de ambas, fijando los valores de ellas.

En caso de que opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, aplicará una sanción consistente, ya sea en un porcentaje del valor del contrato o una cantidad fija en moneda nacional, y destinará a liquidarla las cantidades que hasta el momento de la rescisión se han retenido a "El Contratista", además de aplicar si ha lugar a ello la fianza otorgada conforme a las propias reglas.

(21) Deberá señalarse la siguiente estipulación solo en el caso de las Dependencias y para aquéllas que actualmente estando facultadas al efecto, deseen asentarlo en el propio contrato.

"El (anotar con número el porcentaje autorizado) % del monto de los trabajos contratados para el desarrollo de los programas que la Dependencia tenga establecidos en materia de obras y servicios de Beneficio Social".

(22) Aquí se anotarán otros descuentos que "La Dependencia" o "La Entidad" acostumbre hacer.

(23) En este espacio cuando "La Dependencia" o "La Entidad" vaya a pactar anticipos para la realización de las obras materia de este contrato, se incluirá la siguiente cláusula con el orden progresivo de séptima, recorriendo por consiguiente el orden del clausulado posterior.

SEPTIMA.—Anticipos.—Para la iniciación de los trabajos (señalar según el caso "La Dependencia" o "La Entidad") otorgarán un anticipo por el (anotar con número el porcentaje que se otorgará, el cual no excederá del autorizado

por la Secretaría de Programación y Presupuestos para el ejercicio de que se trate) %, (anotar con letra el porcentaje otorgado) el monto del contrato conforme a la asignación autorizada en el ejercicio de que se trate, el cual deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos que le haya sido encomendados a "El Contratista".

El anticipo otorgado a "El Contratista", deberá aplicarse específicamente para: (anotar el destino específico del anticipo conforme al objeto del contrato)

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen a "El Contratista".

Si al término del ejercicio no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por "El Contratista" a (anotar según corresponda, tratándose de las Dependencias, la Tesorería de la Federación, si es el Departamento del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal o bien si es una Entidad se anotará el nombre).

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato o revalidaciones del mismo, deberá presentar a (anotar según el caso "La Dependencia" o "La Entidad"), fianza por el importe del anticipo, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizadas, a favor de (señalar según el caso, la Tesorería de la Federación o de la propia Entidad solo en los casos de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria).

Contra la entrega de la fianza por parte de "El Contratista" (señalar según el caso, "La Dependencia" o "La Entidad") iniciará de inmediato el trámite para la entrega del anticipo.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del mismo. En caso de que "El Contratista", no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del ejercicio presupuestal, se hará efectiva la fianza.

(24) En este espacio se anotarán las estipulaciones que las partes convengan respecto a suministro de materiales y equipo, banco de materiales, etc.

DECLARACIONES FINALES

(25) En este espacio, en el caso de Sociedades o Mandatarios se usará el siguiente texto:

"El Contratista" acredita la existencia de la sociedad con la escritura constitutiva No. (ano-

tar el número de la escritura) de fecha (anotar la fecha de la escritura) otorgada ante la fe del Notario Público No. (anotar número y nombre del Notario Público) inscrita en el Registro Público (anotar los datos correspondientes a la inscripción) (nombre mandatario) acredita su personalidad como (cargo) de (nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública No. (anotar el número de la escritura) de fecha (anotar la fecha de la escritura) otorgada ante la fe del Notario Público No. (anotar número y nombre del Notario Público).

En el caso de personas físicas se usará el siguiente texto:

"El Contratista" declara ser (nacionalidad) y lo acredita con su (se indicará acta de nacimiento, pasaporte o documento oficial a juicio de la Dependencia o Entidad) y se indentifica con (se indicará el documento oficial que deberá exhibir el contratista a satisfacción de la Dependencia o Entidad)".

En el caso de contratista mexicano, se usará el siguiente texto:

"El Contratista" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

En el caso de contratista extranjero se usará el siguiente texto:

"El Contratista" declara ser (nacionalidad), pero conviene en considerarse como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana".

Asimismo acredita estar autorizado para celebrar el presente contrato mediante el permiso número (anotar el número del permiso) de fecha (anotar la fecha del permiso) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y comprueba su legal registro como Sociedad en el país o su legal estancia en el mismo mediante (se anotará la inscripción correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o pasaporte o documento migratorio).

(26) En este espacio se anotará el domicilio del contratista, precisando el número de la casa, el nombre de la calle y la localidad.

(27) En este espacio se anotará el domicilio de "La Dependencia" o "La Entidad".

(28) En este espacio se asentará la localidad en la que se celebra el contrato

(29) En este espacio se anotará la fecha de celebración del contrato.

Finalmente en la parte correspondiente a las antefirmas, deberá asentarse el nombre de "La Dependencia" o "La Entidad" contratante, así como el del contratista y el nombre y cargo de los representantes de dichas partes.

SECCION 3

De la Contratación

3.1. GENERALIDADES.

3.1.1. Los Contratos podrán ser de construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles y muebles comprendidos en el artículo 20. de la Ley de Obras Públicas, igualmente de servicios relacionados con la obra pública siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión.

3.1.2. En esta sección la materia de los contratos de obra pública se denominará "Los Trabajos".

3.1.3. "La Dependencia" o "Entidad" sólo podrá celebrar contratos de obras públicas cuando cuente previamente con la autorización de inversión dada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.1.4. En todos los contratos deberá hacerse mención de la autorización de inversión con que cuenta "La Dependencia" o "Entidad", para cubrir el compromiso derivado del contrato y de la partida presupuestal que se afectará.

3.1.5. Deberá indicarse en todo contrato el importe total del mismo y la forma prevista para su pago.

3.1.6. Si los trabajos se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el contrato se ejercerá durante el primer ejercicio por la cantidad que se señale en el mismo y el saldo quedará sujeto a que, al iniciarse posteriores ejercicios fiscales o durante los mismos "La Dependencia" o "Entidad" recabe de la Secretaría de Programación y Presupuesto la autorización de la inversión correspondiente.

3.1.7. En todo contrato deberá indicarse con claridad y precisión la materia del mismo, describiendo los trabajos a realizar, el plazo señalado para su ejecución, su ubicación y en su caso el nombre de la obra.

3.1.8. El programa de trabajo que formará parte integrante del contrato, consignará las cantidades por ejecutar en los períodos en que se divida el mismo, los cuales no serán mayores de un mes.

3.2. De los contratistas.

3.2.1. El contratista deberá acreditar que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que su registro en el padrón de contratistas de obras públicas se encuentra vigente.

3.2.2. Cuando se adjudique un contrato a un contratista extranjero, deberá acreditar previamente a la firma del mismo, que ha cumplido con la regla 3.2.1. Y con lo prescrito por el Artículo 33 de la ley de Nacionalidad y Naturalización y demás disposiciones legales aplicables, y se citará en el contrato respectivo el número del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. 3.3. Del contrato de obra pública a base de precios unitarios.

3.3.1. Planos, especificaciones y programa.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de construcción y en su caso, con las especificaciones para la obra vigentes en "La Dependencia" o "Entidad", a los planos y demás documentos que constituyan el proyecto, así como a las reglas 3.3.7. y 3.3.8. de esta sección.

Las especificaciones para los trabajos y el programa firmado por las partes, junto con los planos y demás documentos que constituyan el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

3.3.2. Pago de los trabajos.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignan en el anexo del contrato, son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato.

3.3.3. Ajuste de precios unitarios.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, "El Contratista" podrá solicitar por escrito a "La Dependencia" o "Entidad" la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Con base en la solicitud que presente "El Contratista", "La Dependencia" o "Entidad",

llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales se estén realizando conforme al programa de trabajo, vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "El Contratista". En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de presentación de su solicitud "La Dependencia" o "Entidad", de considerar procedente la petición de "El Contratista", después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustará los precios unitarios, de acuerdo con lo que se establece en la sección correspondiente de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Artículo 61 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y los aplicará a los conceptos de obra que conforme a programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de "El Contratista" e informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto los términos de dicho ajuste.

Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato sufren variaciones originadas por disminución de los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los trabajos aún no ejecutados, "El Contratista" acepta que "La Dependencia" o "Entidad", oyéndolo, para lo cual concederá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ajuste los precios unitarios como corresponda. Los nuevos precios se aplicarán a los trabajos que se ejecuten a partir de la fecha de la notificación. El ajuste se aplicará sobre los importes de los trabajos de que se trate, aún no ejecutados, sin modificar los precios unitarios originales del contrato.

"La Dependencia" o "Entidad", informará en su oportunidad a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos del ajuste.

3.3.4. Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.—Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios:

A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "La Dependencia" o "Entidad", estará facultada para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "La Dependencia" o "Entidad" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "La Dependencia" o "Entidad" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

D) Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), "El Contratista" a requerimiento de "La Dependencia" o "Entidad" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "La Dependencia" o "Entidad" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

E) En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo d) anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "La Dependencia" o "Entidad", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondiente, de las reglas generales para la contratación y ejecución de obra públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "La Dependencia" o "Entidad" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "La Dependencia" o "Entidad", para formular los documentos de pago a que se refiere la regla 3.3.5. de esta sección.

En todos estos casos, "La Dependencia" o "Entidad" dará por escrito a "El contratista" la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

II.—Trabajos extraordinarios por administración directa.

Si "La Dependencia" o "Entidad" determine no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

III.—Trabajos extraordinarios por tercera persona.

Si "La Dependencia" o "Entidad" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados I y II de esta regla, podrá encomendarla ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

3.3.5. Forma de Pago.

"El Contratista" recibirá de "La Dependencia" o "Entidad" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

"La Dependencia" o "Entidad" expedirá el documento que corresponda a cargo de la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora de "La Dependencia" o "Entidad", por el monto de la asignación del contrato.

Con periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "La Dependencia" o "Entidad" determine, se harán las estimaciones de los trabajos ejecutados, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de su formulación en la obra. La falta de pago dentro de dicho plazo no causará, en ningún caso, intereses moratorios. Dentro de este plazo "La Dependencia" o "Entidad" enviará las estimaciones debidamente requisitadas a la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora, según el caso, a más tardar 30 (treinta) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado para su pago.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a "El Contratista", en los trabajos ordinarios y extraordinarios a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de trabajo realizadas.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "La Dependencia" o "Entidad", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por el y sin derecho a ulterior reclamación.

3.3.6. Supervisión de los trabajos.

"La Dependencia" o "Entidad", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la propia "Dependencia" o "Entidad".

Es facultad de "La Dependencia" o "Entidad" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición de fabricación.

Por su parte, "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" en todo lo referente al contrato. El representante de "El Contratista", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "La Dependencia" o "Entidad", la que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifique, "La Dependencia" o "Entidad", podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

3.3.7. Modificaciones a los planos, especificaciones, programa y variaciones de las cantidades de trabajo.

Durante la vigencia del contrato, "La Dependencia" o "Entidad" podrá modificar por

una sola vez el proyecto, el programa y el monto de trabajos, los planos y especificaciones, cuando ello no implique una alteración superior a un 20% (veinte por ciento) en más o en menos, en el monto o plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito a "El Contratista" y este se obliga acatar las ordenes correspondientes.

En el caso de que la modificación sea superior al 20% (veinte por ciento) en más o en menos, en el monto, plazo, o se modifique sustancialmente el proyecto, sin que se altere la naturaleza y características esenciales de los trabajos, "La Dependencia" o "Entidad" procederá en todos los casos a celebrar convenio con "El Contratista", respecto de las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", así resultare procedente, ésta reembolsará a "El Contratista", los gastos que en su caso este hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere esta regla originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberá hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la regla 3.3.4. de esta sección. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas, y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

3.3.8. Ampliación del plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "La Dependencia" o "Entidad" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El contratista" o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "La Dependencia" o "Entidad" el concederla o negarla. En el caso de concederla, "La Dependencia" o "Entidad" decidirá si procede imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medi-

das necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, proceda a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la regla 3.3.16 de esta sección.

3.3.9. Recepción de trabajos y liquidación.

"La Dependencia" o "Entidad", recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El contratista" notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación que a continuación se indica. "La dependencia" o "Entidad" verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

La documentación a la que se refiere el párrafo anterior será:

Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, "La Dependencia" o "Entidad" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).—Cuando "La Dependencia" o "Entidad" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la regla 3.3.15.

b).—Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "La Dependencia" o "Entidad" contratante existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley.

c).—Cuando de común acuerdo, "La Dependencia" o "Entidad" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.

d).—Cuando "La Dependencia" o "Entidad" rescinda el contrato en los términos de la regla 3.3.16 de esta sección, la recepción parcial quedará a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).—Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, A), B), C) y D), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días calendario contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga "La Dependencia" o "Entidad", de la del requerimiento de entrega que ésta haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores; levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "La Dependencia" o "Entidad" y a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fuerán suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía al que se refiere la regla 3.3.12 de esta sección, si tampoco fuera bastante el depósito de garantía, se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada por "El Contratista".

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, a más tardar en el plazo de 30 (TREINTA) días calendario a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos del contrato.

3.3.10 Responsabilidades del Contratistas.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "La Dependencia" o "Entidad" dadas por escrito, esta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "La Dependencia" o "Entidad", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidas "La Dependencia" o "Entidad" para la ejecución de sus trabajos,

para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "La Dependencia" o "Entidad" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "La Dependencia" o "Entidad" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega en los términos de la regla 3.3.9 de esta sección, serán a cargo de "El Contratista".

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por "La Dependencia" o "Entidad", esta ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "La Dependencia" o "Entidad", esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

3.3.11. Fianzas.

"El Contratista", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar ante "La Dependencia" o "Entidad" dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese suscrito el contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del mismo, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso se constituirá a su favor. Si transcurrido el plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "La Dependencia" o "Entidad" contratante podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrario rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta regla: en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por "El Contratista" ante "La Dependencia" o "Entidad" dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles siguientes, contados a

partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a "El Contratista" en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, en consecuencia, "La Dependencia" o "Entidad" y "El Contratista" dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por "La Dependencia" o "Entidad", para responder tanto de los defectos de construcción, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "El Contratista" y a favor de "La Dependencia" o "Entidad", derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a).—Que la fianza se otorge atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b).—Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c).—Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "La Dependencia" o "Entidad".

d).—Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación, que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva de "La Dependencia" o "Entidad" o, en su caso, la solicitud expresa y por escrito de la empresa de participación estatal mayoritaria.

e).—Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando "El Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

En los casos en que "El Contratista" reciba

anticipo, éste deberá otorgar una póliza de fianza equivalente al importe total del anticipo, en los mismos términos de lo establecido en la presente regla.

3.3.12 Retenciones en Garantía.

"El Contratista" conviene en que, al efectuar "La Dependencia" o "Entidad" los pagos de las estimaciones y liquidaciones que formulen por trabajos ejecutados, la Tesorería de la Federación o la Tesorería del Distrito Federal o la Oficina Pagadora de "La Dependencia" o "Entidad", le retenga el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las mismas, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder, a satisfacción de "La Dependencia" o "Entidad" de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamación que resultare a favor de ésta y a cargo de "El Contratista", derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, en los términos de la regla 3.3.9. de esta sección, se formulará la liquidación correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "El Contratista". Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, "La Dependencia" o "Entidad" las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía y si éste no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la regla anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía o éste sólo fuere afectado parcialmente, el total o el remanente se entregará a "El Contratista" de inmediato.

3.3.13 Subcontratación.

Para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra empresa la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando el "Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "La Dependencia" o "Entidad", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "El Contratista", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

3.3.14. Cesión de los Derechos de Cobro.

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimacio-

nes que por trabajos ejecutados le expida "La Dependencia" o "Entidad", o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de "La Dependencia" o "Entidad".

3.3.16 Suspensión de los Trabajos.

"La Dependencia" o "Entidad" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a "El Contratista".

Cuando la suspensión sea temporal, "La Dependencia" o "Entidad", informará a "El Contratista", sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la regla 3.3.8. de esta sección.

Cuando la suspensión sea parcial, "La Dependencia" o "Entidad" podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando "La Dependencia" o "Entidad" ordene la suspensión por causa no imputable a "El Contratista" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "El Contratista" el importe de ellos en la forma establecida en la regla 3.3.4. de esta sección.

Además del importe de los trabajos ejecutados, "La Dependencia" o "Entidad" cubrirá a "El Contratista" en forma Proporcional exclusivamente los daños que se le causen.

3.3.16 Rescisión del Contrato.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando "La Dependencia" o "Entidad" sea la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la regla siguiente; en tanto que si es "El contratista" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "La Dependencia" o "Entidad", son las que a continuación se señalan:

1.—Si "El Contratista" no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale "La Dependencia" o "Entidad".

2.—Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "La Dependencia" o "Entidad".

3.—Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito, por "La Dependencia" o "Entidad".

4.—Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.—Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

6.—Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.—Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.13 de esta sección.

8.—Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.14 de esta sección.

9.—Si el "Contratista" no da a "La Dependencia" o "Entidad" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

10.—Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

11.—Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

12.—En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de "La Dependencia" o "Entidad".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "La Dependencia" o "Entidad" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la regla siguiente.

Si "La Dependencia" o "Entidad" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "La Dependencia" o "Entidad".

3.3.17. Procedimientos de Rescisión

Si "La Dependencia" o "Entidad" considera que "El Contratista" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (VEINTE) días calendario. Si transcurrido ese plazo, el "Contratista" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "La Dependencia" o "Entidad" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la regla anterior, la que comunicará a "El Contratista" y a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

3.3.18 Relaciones del Contratista en sus Trabajadores.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia" o "Entidad", en relación con los trabajos del contrato.

3.3.19. Otras Obligaciones del Contratista.

3.3.19.1 "El Contratista" se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios, en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecutan los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente "El Contratista" se obliga a dar aviso al representante de "La Dependencia" o "Entidad" en la obra, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

3.3.19.2. "El Contratista" tendrá asimismo la obligación de comunicar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. La aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a dicha Secretaría, cuando se efecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

3.3.19.3. De las estimaciones que se le cubran a "El Contratista" se le descontará el 5/000 (CINCO AL MILLAR) del importe de cada una de ellas, para cumplir con el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.3.20 Intervención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto y las otras dependencias del ejecutivo federal tendrán las intervenciones que les señalan las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Obras Públicas y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. "El Contratista" se obliga expresamente, a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

3.3.21 Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México; por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente futuro, o por cualquiera otra causa.

SECCION 4

REGLAS PARA LA FORMULACION E INTEGRACION DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS PUBLICAS

4.1—Propósito.

La Ley de Obras Públicas establece que para que las Dependencias y Entidades puedan realizar obras deben disponer de Normas y Especificaciones para todos y cada uno de los conceptos de trabajo que integran las obras públicas a su cargo, las que formarán parte de los contratos.

El propósito de elaborar las Normas es simplificar procedimientos y unificar criterios, para evitar que las Especificaciones relativas a un tipo determinado de obras tengan que elaborarse en cada caso, por lo que las Normas contemplarán el mayor número de casos de aplicabilidad.

4.2.—Generalidades.

4.2.1.1 Las Dependencias o Entidades responsables, que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas, deberán elaborar sus respectivas Normas de acuerdo con lo que se establece en estas Reglas, y será tarea permanente de las propias Dependencias o Entidades, la revisión y actualización de las que hayan formulado.

4.2.1.2 La terminología general y las expresiones convencionales usadas en las Normas y Especificaciones de cada Dependencia o Entidad, será uniforme para su correcta interpretación, como se señala en 4.3

4.2.1.3 Cuando se ejecuten trabajos de conservación o mantenimiento, mediante contrato, regirán las normas que correspondan de las contenidas en las Cláusulas que mencionan en

4.4.9.1, o se elaborarán las Especificaciones que se requieran.

4.2.1.4 Cuando eventualmente una Dependencia o Entidad ejecute trabajos que, por su finalidad y características, sean de los que normalmente tiene a su cargo otra Dependencia o Entidad, la primera deberá adoptar, en lo que corresponda, las Normas establecidas por la segunda.

4.2.1.5 Cuando la Secretaría de Programación y Presupuesto o cualquier Dependencia o Entidad considere que existen diferencias entre las Normas relativas a un mismo concepto de trabajo, en distintas Dependencias o Entidades, lo comunicará a la Subcomisión Técnica Permanente de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, para que ésta las estudie y emita su opinión.

4.3.—Definición de Términos.

4.3.1.1 Para los propósitos de estas Reglas y a fin de precisar el significado convencional de algunos términos que se emplean en las mismas, se establecen las siguientes definiciones:

4.3.1.2 Norma de obra pública.

Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por las Dependencias o Entidades que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

4.3.1.3 Especificación.

Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o sustituyen a las Normas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto y/o para la ejecución y equipamiento de una obra determinada, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos. En lo que se oponga a las Normas, las Especificaciones prevalecerán.

4.3.1.4 Concepto de trabajo.

Conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las Normas y Especificaciones respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos; la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos con fines de medición y pago.

4.3.1.5 Unidad de medida.

La que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago.

4.3.1.6 Precio unitario.

Importe total por unidad de medida de cada concepto de trabajo.

4.3.1.7 Precio alzado.

Importe total que se paga por una obra, o parte de la misma, totalmente terminada.

4.3.1.8 Estimación.

Valuación de los trabajos ejecutados en determinado período, aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho período o el porcentaje del precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas, para efecto de pago.

4.3.1.9 Liquidación.

Estimación final en la cual se ajusta el pago total de los trabajos ejecutados en los términos del contrato.

4.3.1.10 Finiquito.

Recepción de la obra contratada y presentación de la documentación requerida por la Dependencia o Entidad.

4.4.—Integración de las Normas de Obra Pública.

4.4.1.1. Las Normas de la Obra Pública se integrarán en Libros, para cubrir lo concerniente a las diferentes actividades afines a cada Dependencia o Entidad, como se indica a continuación:

1.—Generalidades y terminología.

2.—Normas de servicios técnicos.

3.—Normas para construcción e instalaciones.

4.—Normas de calidad de los materiales.

5.—Normas de calidad de los equipos y sistemas que pasen a formar parte de las obras.

6.—Normas para muestreo y pruebas de los materiales, equipos y sistemas. (Estas normas corresponderán a los materiales, equipos y sistemas incluidos en los libros 4 y 5).

7.—Normas para la puesta en servicio de las obras.

8.—Normas para los trabajos de conservación o mantenimiento.

Índice general de las normas.

4.4.1.2 Formato.

Las Normas podrán agruparse en Partes, que se referirán a la clasificación de los servicios técnicos, de las obras e instalaciones, materiales, equipos y sistemas que establezca cada Dependencia o Entidad.

Las Normas se identificarán con cuatro grupos de dígitos de la siguiente manera: 0.00.00.000

a) El primer dígito indicará si se trata de una Norma de servicios técnicos, de construcción, de materiales, etc., por lo que será de 2 a 8 de acuerdo con lo señalado en 4.4.1.1.

b) Los dos dígitos siguientes señalarán la parte en que se agruparán las obras de cada dependencia o entidad por su clasificación genérica, como presas, distritos de riego, edificación, carreteras, agua potable, etc.

c) Los dos dígitos siguientes corresponderán a la clasificación de los proyectos, las obras, los materiales, los equipos y sistemas, y las unidades a conservar, dentro de cada uno de los Títulos en que se dividan las obras.

d) Los tres últimos dígitos que corresponderán al orden consecutivo de los Capítulos dentro de cada clase de estudio, proyecto, ejecución y equipamiento de las obras, materiales o equipos, puesta en servicio y supervisión.

e) Las Normas se editarán en volúmenes que tengan hojas de tamaño carta o esquila, con pastas flexibles de las mismas dimensiones y encuadernados mediante un sistema que permita la adición o sustitución de las hojas.

4.4.1.3. División.

Las Normas se dividirán en Títulos, Capítulos, Cláusulas, Incisos y Párrafos, siguiendo un orden lógico, para mayor claridad.

4.4.1.4. Numeración.

Para efectos de codificación las Cláusulas, Incisos y Párrafos, se identificarán con un sistema alfa-número, de la siguiente manera:

Cláusula: Una letra mayúscula, ejemplo A.

Inciso: Dos dígitos después de la letra de la Cláusula, ejemplo: A.01.

Párrafo: Una letra minúscula después de los dígitos del Inciso, ejemplo A.01.a.

4.4.2 Libro de generalidades y Terminología.

Este libro se integrará con las definiciones de los términos que se juzguen necesarios, así como aquellos aspectos de las Normas que por ser aplicables a ciertos conceptos de obra tengan que repetirse en varias de éstas.

4.4.3. Libro de Servicios Técnicos.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3, y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación:

4.4.3.1 Las Cláusulas que integren cada Norma podrán referirse a:

Definiciones.

Referencias.

Requisitos de ejecución.

Criterios de medición y base de pago.

4.4.3.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá como objeto determinar con precisión el o los conceptos de trabajo a que se refiere la Norma y la terminología propia de éstos.

4.4.3.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.3.4 Requisitos de ejecución.—Esta Cláusula fijará los requisitos esenciales que deban observarse durante el desarrollo del proyecto, estudio o supervisión.

4.4.3.5 Criterios de medición y base de pago.—En esta Cláusula se describirán los conceptos a que se refiere la Norma para fines de estimación y pago; asimismo se fijarán las unidades de medida y los procedimientos para determinar las cantidades del trabajo, para efectos de pago.

4.4.4 Libro de Normas para Construcción e Instalaciones.

Este libro se integrará con Normas que podrán referirse a uno o más conceptos de trabajo, de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación.

4.4.4.1 Las Cláusulas que integran cada Norma podrán referirse a:

Definiciones.

Referencias.

Materiales.

Equipos y su instalación.

Requisitos de ejecución.

Alcances, criterios de medición y base de pago.

4.4.4.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto determinar con precisión el o los conceptos de trabajo a que se refiere la Norma y la terminología propia de los mismos.

4.4.4.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.4.4. Materiales.—Esta Cláusula se referirá a los materiales naturales o elaborados necesarios para la ejecución del o de los conceptos de trabajo; a requisitos para la aprobación de las fuentes de abastecimiento, así como a requisitos para su transporte, almacenamiento y manejo. Se hará referencia a las Normas de calidad, muestreo y pruebas que sean aplicables.

4.4.4.5 Equipos y su instalación.—En esta Cláusula, cuando los trabajos a que se refieran las Normas incluyan la fabricación, armado e instalación de los equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o de proceso, se señalarán los requisitos que sean aplicables respecto a su inspección, transporte, almacenamiento, operación, manejo e instalación en obra. se hará referencia a las Normas aplicables de fabricación y calidad.

4.4.4.6 Requisitos de ejecución.—Esta Cláusula fijará los requisitos esenciales de los procesos constructivos, las características que debe tener el trabajo terminado, incluyendo las tolerancias aceptables, y en su caso, las que debe tener el trabajo en las diferentes etapas del mismo, y los requisitos de seguridad durante al ejecución de la obra.

4.4.4.7 Alcances, criterios de medición y base de pago. En esta Cláusula se describirá el alcance de los conceptos a que se refiere la Norma para fines de estimación y pago; detallando con precisión todos los materiales, equipos y operaciones que incluya cada concepto de trabajo; así mismo se fijarán las unidades de medida, la aproximación de los resultados y los procedimientos para determinar las cantidades de obras, para efectos de pago.

4.4.5 Libro de Normas de Calidad de los Materiales.

Este Libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación:

4.4.5.1. Cláusulas.—Las Cláusulas que integrarán cada Norma podrán referirse a:

Definiciones.

Referencias.

Requisitos de calidad.

4.4.5.2. Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto determinar con precisión los materiales naturales o elaborados a que se refiere la Norma, su uso y la terminología propia de los mismos.

4.4.5.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá

por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.5.4 Requisitos de calidad.—En esta Cláusula se establecerán las propiedades y características que deben cumplir los materiales naturales o elaborados, las pruebas con que se determinará dichas propiedades y características, así como las tolerancias respectivas y los requisitos de empaque, almacenamiento, identificación y manejo de dichos materiales.

4.4.6 Libro de Normas de Calidad de los Equipos y sistemas que pasen a formar parte de las obras.

Este Libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3, y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación:

4.4.6.1 Las cláusulas que integrarán cada Norma podrán referirse a:

Definiciones.

Referencias.

Requisitos de calidad.

4.4.6.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto determinar con precisión los equipos y sistemas a que se refiere la Norma, su uso y la terminología propia de los mismos.

4.4.6.3. Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.6.4.—Requisitos de calidad.—Esta Cláusula servirá para fijar las propiedades y características que deben tener los equipos y sistemas; las pruebas con que se determinarán dichas propiedades y características, así como las tolerancias respectivas y los requisitos de empaque, almacenamiento, identificación y manejo de esos equipos y sistemas.

4.4.7 Libros de Normas para Muestreo y pruebas de los Materiales, Equipos y Sistemas

Este Libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación:

4.4.7.1. Las Cláusulas que integrarán cada Norma podrán referirse a:

Definiciones:

Referencias.

Obtención de muestras

Pruebas

4.4.7.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto de terminar con precisión las pruebas a que se refiere la Norma, su alcance y la terminología propia de las mismas.

4.4.7.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.7.4 Obtención de las muestras.—Esta Cláusula se referirá a los métodos para obtener muestras.—Esta Cláusula se referirá a los métodos para obtener muestras de los materiales, equipos o sistemas; el número de ellas en proporción a la cantidad de unidades, así como a la preparación de las mismas, formas en que se deban envasar, identificar, transportar y conservar.

4.4.7.5 Pruebas.—En esta Cláusula se describirá el modo en que deban prepararse las muestras, el número de pruebas, los distintos métodos para efectuarlas, la descripción y características de los aparatos utilizados, así como el registro, la interpretación de los resultados y las tolerancias para aceptación de la prueba.

4.4.8 Normas para la puesta en Servicio de las Obras.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3, y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación:

4.4.8.1. Las Cláusulas que integrarán cada Norma podrán referirse a:

Definiciones

Referencias.

Pruebas de las instalaciones, equipos y sistemas.

4.4.8.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto determinar con precisión las pruebas que se deben aplicar para la puesta en servicio de las instalaciones, equipos y sistemas a que se refiere la Norma, su alcance y terminología propias.

4.4.8.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.8.4 Pruebas de las instalaciones, equipos y sistemas. Esta Cláusula tendrá por objeto señalar las etapas, especificaciones y tolerancias a que se deberán sujetar las instalaciones, equipos y sistemas que integran la obra, para comprobar su correcto funcionamiento durante la puesta en servicio de las mismas.

4.4.9 Libro de Normas para los Trabajos de Conservación o Mantenimiento.

Este Libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4 y con los que se indican a continuación, para aquellos trabajos de conservación o mantenimiento que las Dependencias o Entidades encarguen por

contrato. Para aquellos trabajos que las Dependencias o Entidades lleven a cabo en forma directa, se deberán elaborar los instructivos y especificaciones correspondientes.

4.4.9.1. Las Cláusulas que integrarán cada Norma podrán referirse a:

Definiciones.

Referencias.

Materiales.

Instalaciones, equipos y sistemas

Requisitos de ejecución

Alcances, criterios de medición y base de pago

4.4.9.2 Definiciones.—Esta Cláusula tendrá por objeto determinar con precisión el o los conceptos de trabajo a que se refiere la Norma y la terminología propia de los mismos.

4.4.9.3 Referencias.—Esta Cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una Norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

4.4.9.4 Materiales.—Esta Cláusula se referirá a los materiales naturales o elaborados necesarios para la ejecución del o de los conceptos de trabajo; a los requisitos para la aprobación de las fuentes de abastecimientos de dichos materiales y requisitos para su transporte, almacenamiento y manejo. Se hará referencia a las Normas de calidad, muestreo y pruebas que sean aplicables.

4.4.9.5 Instalaciones, equipos y sistemas.—En esta Cláusula, cuando las obras a que se refieran las Normas incluyan trabajos de conservación o mantenimiento ya sea que se trate de acciones preventivas o correctivas de las instalaciones, equipos o sistemas, se señalarán los requisitos que sean aplicables en relación con la fabricación, armado e instalación de sus diversas partes, así como los que correspondan a su inspección, transporte, almacenamiento, manejo e instalación en la obra. Se hará referencia a las Normas aplicables de fabricación y calidad.

4.4.9.6 Requisitos de ejecución.—Esta Cláusula fijará los requisitos esenciales de los procesos de conservación o mantenimiento, las características que debe tener el trabajo terminado, incluyendo las tolerancias aceptables, y en su caso, las que debe tener el trabajo en las diferentes etapas del mismo, y los requisitos de seguridad durante la ejecución de la obra.

4.4.9.7 Alcances, criterios de medición y base de pago. En esta Cláusula se describirá el alcance de los conceptos a que se refiere la Norma para fines de estimación y pago, detallando con precisión todos los materiales, equipos sistemas, y las operaciones que incluya cada concepto de trabajo; así mismo se fijarán las unidades de medida, la aproximación de los resultados y los procedimientos para determinar las cantidades de obra, para efectos de pago.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Fe de erratas a las Resoluciones del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos profesionales y los salarios mínimos generales y para trabajadores del campo, para el año de 1982, publicadas el 30 de diciembre de 1981. Segunda Sección.

SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PARA TRABAJADORES DEL CAMPO				
PAGINA	LINEA	D I C I E	DEBE D E C I R	
2	5	2	MUNICIPIOS DE:	MUNICIPIOS DE:
3	11	2	COYCH,	COYAME,
5	29	2	BUSTAMANTES,	BUJAMANTE,
		3	HIDALGO JAUMAVE,	HIDALGO, JAUMAVE,
		4	VICTOR,	VICTORIA,
5	30	2	DE MANTÉ, TAMPS., IN-	MANTÉ, TAMPS., INTE-
			TEGRADA POR LOS MUNI-	GRADA POR LOS MUNI-
			CIPIOS DE:	CIPIOS DE:
6	34	3	EL ORO OTAEZ,	EL ORO, OTAEZ,
		5	POPIA,	POPIA,
8	37	2	CUAUHTEMOC CHALCHIHUI	CUAUHTEMOC, CHALCHI-
		6	TELS,	HUITES,
		6	MORELOS MOYAHUA DE ES	MORELOS, MOYAHUA DE
		7	TRADA,	ESTRADA,
		7	PINOS RIO GRANDE,	PINOS, RIO GRANDE,
		8	SUSTICACAN, TALTÉ--	SUSTICACAN, TABASCO, -
			NANGO DE SANCHEZ RO-	TEPECHITLAN, TEPETONGO,
			MAN,	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA,
				TALTÉ--NANGO DE SANCHEZ
				ROMAN,
7	40	2	ARMADILLO DE LOS INFAN	ARMADILLO DE LOS INFAN
		5	TELS,	TE,
			VILLA DE HIDALGO,	VILLA HIDALGO,
7	41		TAMPACAN,	TAMPACAN,
			CHICOTEPEC, CHINAMPA DE	CHICOTEPEC, CHINAMPA -
			GUAYATIZA,	DE GOROSTIZA,
			DE ALPO,	DE GOROSTIZA,
				DE GOROSTIZA,
9	41	2	AMATITLAN,	AMATITAN,
		5	CONCEPCION DE BUENOS	CONCEPCION DE BUENOS -
			ARGES, CUATITLAN, CUAT-	ARGES, CUATITLAN, CUAT-
			ITAN,	ITAN,
8	49		LA HUERTA, IXTLAHUACAN	LA HUERTA, IXTLAHUACAN
			DE LOS MEMBRILLOS,	DE LOS MEMBRILLOS,
			TUXTEPEC, TOTOTLAN, TUX-	TUXTEPEC, TOTOTLAN, TUX-
			CAHUESCO,	CAHUESCO,
8	51		SAN LUIS POTOSI DE LA	SAN LUIS DE LA PAZ,
			PAZ,	
8	52		CHARO,	CHARO,
		5	PANINDICUAR,	PANINDICUAR,
8	53		TANHUATO,	TANHUATO,
9	62		ICA ZITACUARO, MICH.,	ICA ZITACUARO, MICH.,
9	62		INTEGRADA POR LOS	INTEGRADA POR LOS
			NAHUATZEN,	NAHUATZEN,
10	64	2	PAN DE PROGRESO, MICH.,	PAN DEL PROGRESO, MICH.,
			INTEGRADA POR LOS MUNI-	INTEGRADA POR LOS MUNI-
			CIPIOS DE: APATZINGAN,	CIPIOS DE: APATZINGAN,
			ARIO, BUENAVISTA,	ARIO, BUENAVISTA,
			NUEVO PARANGARICUTINO,	NUEVO PARANGARICUTINO,
			CON RESIDENCIA EN CALCO-	CON RESIDENCIA EN COAL-
			MAN,	COMAN,
10	68		SOYANIQUELAPAN DE JUAREZ,	SOYANIQUELAPAN DE JUAREZ,
			TEMASCALICINGO,	TEMASCALICINGO,
10	69	2	ALMOLOYA DE ALQUIRAN,	ALMOLOYA DE ALQUIRAN,
			ALMOLOYA DE JUAREZ,	ALMOLOYA DE JUAREZ,
			AMATEPEC,	AMATEPEC,
			OCOTACAC,	OCOTACAC,
			LIQUILAPAN,	LIQUILAPAN,
			TEMENICUO,	TEMENICUO,
			TEPCALTEPEC,	TEPCALTEPEC,
			VALLE DE BRAVO VILLANUE-	VALLE DE BRAVO VILLANUE-
			ZI--	ZI--
			ANTEPEC Y	ANTEPEC Y

<u>En la</u> <u>PAGINA</u>	<u>ZONA</u>	<u>LINEA</u>	<u>D I C E</u>	<u>DEBE D E C I R</u>
11,	73,	3	CHICOLAPAN, CHINCOCOAC,	CHICOLAPAN, CHICONCUAC,
11	74	5	CARANZA, Y	CARRANZA Y
11	77	3 4	CAMOCUAUTLA, CHINAUTLA,	CAMOCUAUTLA, CHIGNAUTLA,
12	79	2 8 23 25	ACAXTLAN, HUCHINANGO, HUAQUEHULA, HUATLATLA HUCA, TLACHICUCA, YUHUALTEPEC, ZACALAPA,	ACATLAN, HUAUCHINANGO, HUAQUECHULA, HUATLATLA UCA, TLACHICHUCA, YEHUALTEPEC, ZACAPALA,
12	82	5 7 7 8 8 15 19 22 23 23	CAMAERINO Z. MENDO- COLILPA, COSATLAN DE CARVAJAL, CUITLAHUC, CHIMAMECA, ORIZABA OTATITLAN, SOCHIAPAN, TOTULA, YCUATLA, ZENTAL,	CAMERINO Z. MENDO- COLIPA, COSAUTLAN DE CARVAJAL, CUITLAHUAC, CHINAMECA, ORIZABA, OTATITLAN, SOCHIAPA, TOTUTLA, YECUATLA, ZENTLA,
13	84	1	VERARUZ MINATITLAN	VERACRUZ MINATITLAN
13	85	4 7	ZALA EL PROGRESO, TLACHAPA, TIAPEHUATLA,	ZALA DEL PROGRESO, TLALCHAPA, TLAPEHUALA,
13	86	2 4	CHIPANCINGO DE LOS TLAXCO DE ALACON,	CHILPANCINGO DE LOS TAXCO DE ALARCON,
15	110	4 4	CHACZINKIN, CHIXULUB,	CHACSINKIN, CHICXULUB,

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

<u>PAGINA</u>	<u>ACTI- VIDAD</u>	<u>LINEA</u>	<u>D I C E</u>	<u>DEBE D E C I R</u>
19	21	4 5	COBRA EL IMPORTE EL LA ZONA CORRESPONDIENTE	COBRA EL IMPORTE DEL LA ZONA CORRESPONDIENTE
20	26	1 2 3 5	REEMPLAZA FUSIBLES O INSTALACION Y CONECTA Y ENTUBA Y DISTRIBUYE CION CALEFACCION.	REEMPLAZA FUSIBLES E INSTALACION; CONECTA Y ENTUBA; DISTRIBUYE CION Y CALEFACCION.
20	30	4	LISTAS Y ARCHIVOS DE	LISTAS Y ARCHIVO DE
21	33		FERRETERIAS Y TLAPEAL RIAS, DEPENDIENTE DE	FERRETERIAS Y TLAPEAL RIAS, DEPENDIENTES DE
22	41	2	DE LABORATORIOS;	DEL LABORATORIO;
23	49	1	TROMPO, CANTEDORA,	TROMPO, CANTEADORA,
23	56	4	SECA LAS	SACA LAS
24	66	5	COLORES REPITE LA	COLORES, REPITE LA
25	68	4	RADIORRECEPTORES Y	RADIORRECEPTORES Y
25	70	5	A REVISION ESCRIBIR A	A REVISION Y ESCRIBIR A
26	82	4	REMOVER TIERRA, CARGAR MATERIALES, NIVELAR TE RRENOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y AC TIVIDADES CONEXAS. RE VISA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA, LA PONE EN MARCHA Y PROCEDE A OPERARLA MOVIENDO LOS CONTROLES PARA CARGAR MATERIALES, REMOVER - TIERRA.	REMOVER TIERRA, REALIZAR EXCAVACIONES, DESGASTAR CERROS, MONTES, PARA LA CONSTRUCCION DE CAMINOS, PRESAS, OBRAS PORTUARIAS MINAS DE ARENA Y DE CAR- BON, AEROPUERTOS Y ALI- MENTACION DE MATERIALES EN PLANTAS DE AGREGADOS Y FABRICAS DE CEMENTO.